



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 536- 2012-MPH/A

Ayacucho, 12 SET. 2012

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°020-2012-MPH/PPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está Regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°376-2012-MPH/A, de fecha 13 de Julio del 2012 se resuelve Aperturar Procesos Administrativo Disciplinario al señor **Lupecino Armando Bustamante Yupanqui**, por haber incurrido en falta administrativa prevista en el Art 28, literal a) del Decreto Legislativo N°276.

Que, se cumplió con notificar conforme a Ley el 17 de Julio del 2012 y mediante escrito de fecha 30 de Julio del 2012, efectúa su Descargo, en forma extemporánea, refiriendo que es totalmente falso y absurdo que se notifique al puesto verbalmente, y que no estaría acorde a Ley, acotando estilan notificar verbalmente en el Mercado F Vivanco prestándose muchas veces a irregularidades, mencionando asimismo que mediante solicitud de fecha 29 de mayo del presente solicitó permiso por el plazo de 07 días, desde el 04 de Junio hasta el 10 de Junio, donde manifiesta haber viajado a la ciudad de cusco y desconociendo los hechos ocurridos con su hija, y que la misma tiene como su centro de trabajo en el mercado Carlos F. Vivanco de esta ciudad, en el puesto Mz H-20 y que todo acto suscitado debe ser responsable por ser mayor de edad, refiriendo que el incidente es entre el trabajador de la Municipalidad Ambrosio Cisneros Barzola y su hija, y que el recurrente desconoce del hecho, y que nunca lo han notificado a pesar de ir a efectuar el pago de los arriendos mensuales del puesto y que lo han estado notificando de manera verbal en el puesto de ventas de su hija.

Que, se procedió a escuchar el informe oral de señor **Lupecino Armando Bustamante Yupanqui**, donde evidentemente se demuestra que se encontraba con licencia, sin embargo, manifiesta que el día ocho de Junio se encontraba efectuando el pago de los arriendos del puesto y que por los malos comentario que se suscitaron de su hija se produjo una discusión mas no una agresión con el sr Ambrosio Cisneros Barzola.

Que, de los antecedentes no se evidencia con prueba fehaciente de la agresión física suscitada, sin embargo, se evidencia con los sendos informes adjuntos al presente que hubo una agresión verbal la misma que es reconocida por el señor el Sr. Lupecino Armando Bustamante Yupanqui, en el informe oral vertido ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, entrando a una serie de contradicciones con su descargo, al referir en su informe escrito que no tenía conocimiento de los hechos suscitados el día 08 de Junio del 2012 y en su informe oral reconoce haber tenido una discusión con el señor Ambrosio Cisneros Barzola.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

Que, en el presente caso es menester precisar que conforme el DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, refiere quienes están comprendidos en la carrera administrativa, **Artículo 2°.- INCLUSION Y EXCLUSION.** "La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento" Asimismo en el **Artículo 109°** se precisa que "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución". Las licencias laborales, al igual que los permisos, **son interrupciones del contrato de trabajo de una escasa duración**, que no extinguen la relación laboral y permiten al trabajador tomarse unos días por su inconveniente, enfermedad, matrimonio, etc. Asimismo el Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, en sus **prohibiciones** precisa: que todo empleado público no deberá de **Mantener Intereses de Conflicto**: Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. La trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones genera responsabilidad pasible de sanción, de acuerdo a ley, que puede ser: a) Amonestación, b) Suspensión) Multa de hasta 12 UIT, d) Resolución contractual, e) Destitución o despido.

Que, de los antecedentes solicitados en escalafón se evidencia que el Lupecino Armando Bustamante Yupanqui, cuanta con antecedentes de llamada de atención Memorando N°148-2010-MPH/21.25; Memorando N°327-97-MPH/DSC, Memorando N°609-2007-MPH-OAF/OAF/URR.HH, sobre amonestación escrita, Memorando N°054-MPH/GPDS, severa llamada de atención, Memorando N°021-98-DR/MPH, reitera llamada de atención.

Que, visto, analizado y evaluado, se concluye que hubo agresiones verbales contra el Sr. Ambrosio Cisneros Barzola, no cumpliendo con las obligaciones del servidor al no observar buen trato y lealtad hacia su compañero de trabajo, transgredido el Art 21 literal e) del Decreto Legislativo N°276, asimismo infringiendo lo previsto en el Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, al Mantener Intereses de Conflicto, configurándose en falta administrativa prevista en Art 28, literal a) incumplimiento de las normas establecidas en la Presente Ley y su Reglamento.

Que, por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, DS N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES de 3 días contra el señor **Lupecino Armando Bustamante Yupanqui**, por haber incurrido en falta administrativa prevista en el Art 28, literal a).del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto Resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

